

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum con referencia DTHI/UATA-2000/2018 jp, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, firmada por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue solicitado.

Considerando:

I. 1. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

“... información Confidencial sobre el pago de Interinato que realicé en la Oficina Receptora y Distribuidora de Demandas, del Centro Integrado de Justicia de Soyapango, en el periodo del 6 al 22 de diciembre de 2017, solicitud que realizo en mi carácter de interesado, debido a que a la fecha no se me ha cancelado el pago ni se ha brindado información al respecto, no obstante, he acudido a consultar personalmente sobre mi trámite y vía telefónica a la Oficina de la Dirección de Recursos Humanos o Talento Humano, siendo siempre la respuesta que no se me puede brindar información por ser confidencial y solo se responderá al interesado, siendo directamente mi persona el interesado” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/3290/RAdmisión/12684/2018(3), de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/3290/1529/2018(3), de fecha dieciocho de septiembre del presente año y recibido en la referida dependencia el mismo día.

3. Así, la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte remitió el memorándum con referencia DTHI/UATA-2000/2018 jp, mediante el cual informa que:

“... no existe registro de la relación laboral entre el [S]r. xxxxxxxxxxxx y el Órgano Judicial para el período mencionado en la solicitud; por lo tanto, no se puede establecer obligación de pago por parte de la Institución” (sic).

II. Al respecto, tomando en cuenta que la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte ha expresado que no es posible brindarse la información requerida referente al pago de interinato del señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por no existir registro de relación laboral entre el aludido ciudadano y el Órgano Judicial, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil

dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haberse afirmado que la Dirección de Talento Humano Institucional no cuenta con registro de la relación laboral entre el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y el Órgano Judicial, tal como lo señala expresamente la Directora Interina de Talento Humano Institucional en su memorándum con referencia DTHI/UATA-2000/2018 jp, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de registro de relación laboral entre el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y el Órgano Judicial, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum con referencia DTHI/UATA-2000/2018 jp, remitido por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

3. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left, which is partially obscured by a circular official seal on the right. The seal features a central emblem with a scale of justice and a book, surrounded by the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.